

Informe secretarial: Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00956-00**, informando que el 08 de marzo de la calenda que avanza, la parte actora presentó solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso sea compensado como ejecutivo en razón a que la parte actora elevó solicitud de ejecución y manifestó que no se ha cumplido por las convocadas, con las obligaciones que emanan de la sentencia emitida por esta Sede Judicial al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~47~~ **FIJADO HOY** 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00503-00**, informando que la parte demandante aportó liquidación del crédito en los términos ordenados en auto anterior, así mismo solicita adecuación del oficio que comunica la medida cautelar, en el entendido que no se incluyó la dirección del predio, información que indica es requerida por el comisionado para dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aporta al expediente liquidación del crédito, por tanto, previo a resolver sobre su aprobación o modificación, a efectos de garantizar el derecho de contracción y defensa, se dispone por secretaria correr traslado de la misma a COLPENSIONES, en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

De otro lado, por secretaría procédase a elaborar nuevo oficio incluyendo la información indicada por el apoderado del actor y en los términos indicados en el ordinal quinto del auto que antecede. Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 47 FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00078-00**, informando que la UGPP allega respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y confiere poder al abogado DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

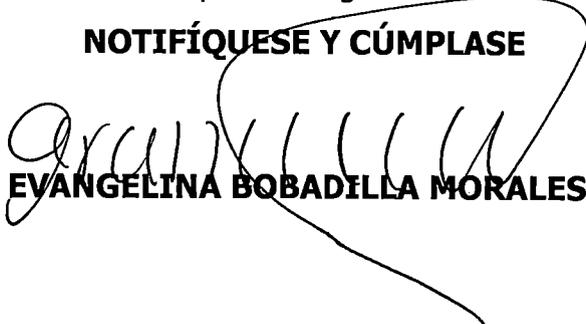
Visto el informe secretarial, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la UGPP (fls. 541 a 547), respecto del requerimiento efectuado en auto anterior, el cual tenía como fin acreditar el pago de costas causadas en el presente tramite ejecutivo, documental que una vez revisada se evidencia que dicha entidad manifiesta que una vez se cuente con disponibilidad presupuestal se realizará el pago de las costas del proceso, manifestación que no resulta de recibo por parte del Juzgado teniendo en cuenta que el auto liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho data del 24 de enero de 2018 (Fl. 380), es decir, más de 5 años, tiempo suficiente para que la demandada haya efectuado las actuaciones administrativas y presupuestales para atender el pago de la obligación.

Por tal motivo, se dispone REQUERIR bajo los apremios de ley al representante legal de la UGPP, para que, en un término no superior a 20 días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, proceda a allegar certificación de pago de costas al demandante, ello en cumplimiento a lo resuelto por la entidad en resolución RPD 026343 del 7 de octubre de 2022.

Finalmente, se reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.791.643 y tarjeta profesional N° 194.565 del C. S. de la J, como apoderado de la UGPP en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 47 FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00391-00**, informándole que la parte actora solicita entrega de título judicial. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008775393. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada Promotora la Alborada S.A., en restructuración constituyó título judicial N° 400100008775393, se dispone ordenar su ENTREGA a la demandante HELENA SILVA LUJAN.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, mediante consignación a la cuenta bancaria que la demandante informa a folio 281.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 47 FIJADO HOY <u>25</u> MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00585-00**, informando que obra renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante, quien a su vez confiere poder al abogado JAIME ANDRÉS CÁRDENAS SANTANA, profesional del derecho que presenta incidente de nulidad. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado WILSON RICARDO SÁNCHEZ PINZÓN quien funge como apoderado de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME ANDRÉS CÁRDENAS SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.929.939 y TP No. 298.316 del C. S de la J. como apoderado judicial especial de la sociedad demandante en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora bien, revisada la foliatura se evidencia que en auto de fecha 6 de septiembre de 2022, se declaró la falta de competencia, se propuso conflicto negativo de competencia y se ordenó la remisión del expediente a la H. Corte Constitucional de conformidad a lo previsto en el numeral 11 del art. 241 de la Constitución Política, sin embargo es de advertir que esta sede judicial, ya había realizado pronunciamiento en pretérita oportunidad frente a la competencia para conocer del presente proceso, es así como en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, se sostuvo que el auto 389 de 2021 emitido por la H. Corte Constitucional no era aplicable al presente asunto en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria- el 31 de enero de 2019 resolvió conflicto de competencia entre esta sede judicial y el Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá, por lo que se dispuso continuar conociendo del presente asunto.

De ahí que se acuda al aforismo jurisprudencial que indica que: "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" para enmendar el yerro y sanear el trámite del juicio ordinario, dejando sin valor efecto el auto de fecha 06 de septiembre de 2022 en cita en donde se declaró la falta de competencia, teniendo en cuenta que ya se había realizado pronunciamiento al respecto.

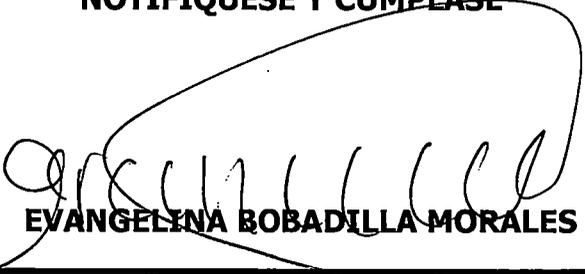
De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se releva de tramitar el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante y se convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S., oportunidad en la que igualmente se resolverá la solicitud de desistimiento parcial de la pretensiones.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 42 FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00257-00**, informando que la demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de pago de las costas procesales, por lo que se procedió a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, evidenciando que obra título N° 400100008815935 a favor del demandante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y como quiera que AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de pago de costas causadas en el presente trámite, mediante depósito judicial N° 400100008815935, se dispone ordenar su **ENTREGA** a la demandante LUZ MARINA AMEZQUITA MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.791.311.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 47 FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00534-00**, informando que obra solicitud de entrega de título judicial, así mismo, se consultó el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario encontrando que a favor del demandante obra título N°400100008489452 constituido por la demandada el 06 de junio de 2022. Finalmente, la entidad demandada confiere poder a la abogada MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** la entrega del título judicial 400100008489452 a la abogada DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL quien funge como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con la autorización aportada a folio 140 y 141 del expediente.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, mediante consignación a la cuenta bancaria que informe para el efecto la parte actora. Déjense las respectivas constancias.

Finalmente, RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA JIMENZA GARCÍA SANTANDER identificada con C.C. 1.098.696.081 y T.P. 261.640 del C.S. del J como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Cumplido lo señalado en precedencia, regresen las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 42 FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C. 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00202-00**, informando que la parte actora presentó solicitud de ejecución, así mismo, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia que la parte demandada haya constituido título a favor del demandante. Sírvase Proveer.

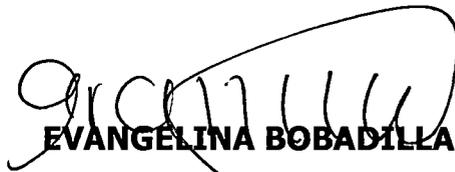

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso sea compensado como ejecutivo en razón a que la parte actora elevó solicitud de ejecución por concepto de costas u agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGÉLINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~42~~ **FIJADO HOY** 25 **MAYO 2023** A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00356-00**, informando que la demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de pago de las costas procesales, por lo que se procedió a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, evidenciando que obra título N° 400100008799068 a favor de la demandante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y como quiera que AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de pago de costas causadas en el presente trámite, mediante depósito judicial N° 400100008799068, se dispone ordenar su **ENTREGA** a la demandante MARTHA LUCIA MALAGÓN MICAN identificada con cédula de ciudadanía N° 51.644.146.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

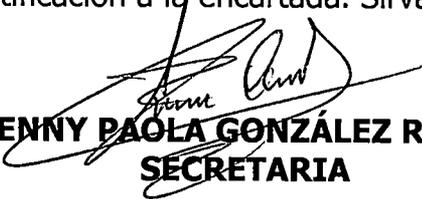
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 47 FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0132-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora afirma haber adelantado la notificación personal a la pasiva; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, se observa que, incurrió en varias imprecisiones en tanto que remitió a la dirección física de la pasiva, el auto admisorio de la demanda con una comunicación que hace referencia a la normatividad establecida para la notificación personal pero por medios electrónicos; es decir hace una mezcla extraña de legislaciones sobre el envío del citatorio y aviso contemplados en el Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 del CPT, con la notificación personal regulada por la Ley 2213 de 2022.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado MANUEL IGNACIO SUÁREZ, bien sea a través de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico encaucho@encaucho.com, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad en concordancia con lo señalado en el art 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tenga en cuenta que, en caso de optar por la notificación personal por medios electrónicos, debe enviar un mensaje de datos incluyendo el auto admisorio a la dirección de notificaciones judiciales de la pasiva, en cuyo contenido deberá advertir que dicho acto se entenderá surtido cuando hayan transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuse de entrega que emita el servidor, momento a partir del cual empezará a computarse el término de 10 días hábiles para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO ~~42~~ FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00

A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00435-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Igualmente, se deja constancia que si bien en el sistema de consulta siglo XXI, se registra que el actual asunto ingresó al despacho de la señora Juez desde la data arriba anotada, lo cierto es que el empleado que tenía a su cargo el presente proceso, no reportó efectivamente la entrada al despacho por ende no se había realizado el estudio correspondiente. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS identificado con C.C. 80.096.479 y T.P. N° 160.139 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIANA CAROLINA PUENTES TORRES** en contra de **ROJACA SAS.**

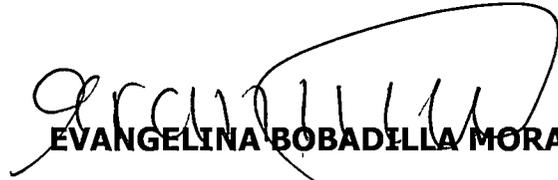
NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, una vez se encuentra trabada la Litis, se resolverá sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

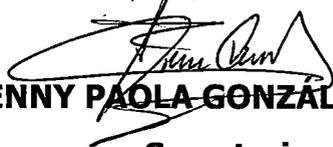
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~72~~ FIJADO HOY 25 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número 11001-31-05-014-**2022-00429-00**, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de San Andrés, Isla. Hago notar que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se avoca el conocimiento de las presentes diligencias conforme lo previsto en el artículo 110 del CPT y SS.

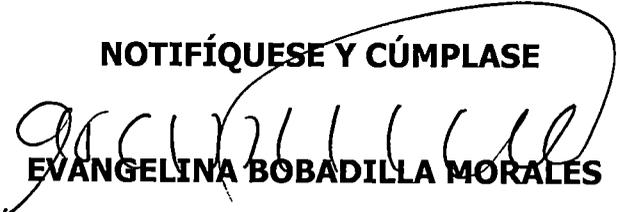
En consecuencia, una vez revisa la demanda, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en tanto no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que la sociedad EMPLEOS ARCHIPIELAGO SAS, tiene previsto para el recibo de notificaciones, o en su defecto que los hubiera remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme a lo previsto en el precepto normativo en mención.

De otro lado, se evidencia que se aportan dos liquidaciones de aportes a pensiones con sus respectivos intereses, en la primera por valor de \$30.223.399 respecto de 5 empleados y sobre la que finca sus pretensiones de ejecución, y otra por valor de \$54.714.409 respecto a 24 empleados, reportes que fueron enviados la parte accionada, por tal motivo, deberá precisar sobre cual liquidación pretende adelantar la ejecución. Adecúe.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo autó que lo ordene.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 25 MAYO 2013 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA